



*De acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio libre, los siguientes artículos se refieren a las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene cada una de las áreas dentro del ayuntamiento, el ARTÍCULO 36, se refiere a las atribuciones que debe tener el Presidente Municipal, al igual que el ARTÍCULO 37 son atribuciones de la Síndica Única, ARTÍCULO 38 atribuciones de los Regidores, ARTÍCULO 39 Comisiones Municipales, ARTÍCULO 46 Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo, ARTÍCULO 47 atribuciones de la Comisión y Prevención del Delito, ARTÍCULO 48 de Tránsito y Vialidad, ARTÍCULO 49 Comisión de la Salud, ARTÍCULO 50 Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, ARTÍCULO 51, atribuciones de la Comisión de Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, ARTÍCULO 52 Comisiones de Participación Ciudadana. ARTÍCULO 53 Comisión de Limpia Pública, ARTÍCULO 55 Comisión de Comercio y Rastros, ARTÍCULO 57 Comisión de Ornatos, Parques, Jardines, y Alumbrado, ARTÍCULO 58 Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, ARTÍCULO 59 Comisión de Registro Civil, Panteones, ARTÍCULO 60 Comisiones de Impulso a la Juventud, Protección Civil, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, ARTÍCULO 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, ARTÍCULO 72 Tesorería Municipal, ARTÍCULO 73 Obras Públicas, Contraloría Municipal.*

### **PRESIDENTE MUNICIPAL**

#### **Artículo 36**

Son atribuciones del Presidente Municipal:

1. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento.
2. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite.



3. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto.
  4. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.
  5. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
  6. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento.
  7. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales.
  8. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda.
  9. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo.
  10. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
  11. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.
  12. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales.
  13. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.
-



14. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Órgano de Control Interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal.
  15. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;
  16. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento.
  17. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo.
  18. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.
  19. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo.
  20. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento.
  21. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal.
  22. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial.
  23. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil.
  24. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo.
  25. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento.
  26. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño.
  27. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes del Estado.
- 
-



---

## **SÍNDICA ÚNICA**

### **Artículo 37**

Son atribuciones de la Síndica Única:

1. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.
  2. Representar legalmente al Ayuntamiento.
  3. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste.
  4. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado.
  5. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento.
  6. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca.
  7. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.
  8. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables.
  9. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.
-



10. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.
  11. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento.
  12. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento.
  13. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio y las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado
-



---

## **REGIDORES**

### **Artículo 38**

Son atribuciones de los Regidores:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto.
  2. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan.
  3. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada.
  4. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.
  5. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal.
  6. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.
  7. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables y las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.
-



---

## COMISIONES MUNICIPALES

### Artículo 39

Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

1. Adquisiciones y Egresos
  2. Asuntos Indígenas
  3. Contraloría
  4. Catastro
  5. Comercio
  6. Comunicación Social
  7. Comude
  8. Desarrollo Económico
  9. Desarrollo Social
  10. Ecología y Medio Ambiente
  11. Educación y Cultura
  12. Fomento Agropecuario
  13. IMJUVE
  14. Ingresos
  15. Instituto de la mujer
  16. Jurídico
  17. Licencias y Normatividad
  18. Limpia Pública
  19. Logística
  20. Maquinaria
  21. Obras Públicas
-



- 
22. Panteones
  23. Parques y Jardines
  24. Participación Ciudadana
  25. Patrimonio Municipal
  26. Protección Civil
  27. Rastro Municipal
  28. Recursos Humanos
  29. Registro Civil
  30. Salud
  31. Secretario del Ayuntamiento
  32. Seguridad Pública
  33. Sistemas
  34. Tesorería
  35. Tránsito y Vialidad
  36. Unidad de Transparencia

**Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo**

- I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignan las leyes y reglamentos relativos;
  - II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
  - III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
  - IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
  - V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;
  - VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;
-





- 
- VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento.
  - VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio.
  - IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito**

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente.
  - II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución.
  - III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;
  - IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad.
  - V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados.
  - VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud.
  - VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos.
  - VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público.
  - IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales.
-



- 
- VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento.
  - VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio.
  - IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito**

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente.
  - II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución.
  - III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;
  - IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad.
  - V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados.
  - VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud.
  - VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos.
  - VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público.
  - IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales.
-



X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos.

XI. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad.**

I. Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos.

II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones.

III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos.

IV. Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente.

V. Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente.

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Salud**

I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada.

II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil.

III. Inspeccionar los hospitales cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcionados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias; asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al



---

servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado.

IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales.

V. Procurar la creación, a través de instalaciones óptimas y dignas, de asilos, casas hogares y centros de atención médica, psicológica y de rehabilitación integral para personas con discapacidad.

VI. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expenden denunciando la venta de víveres y substancias en estado de descomposición;

VII. Auxiliar en las campañas de vacunación.

VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas.

IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas.

X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias.

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas.**

I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles.

II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas.

---



---

servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado.

IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales.

V. Procurar la creación, a través de instalaciones óptimas y dignas, de asilos, casas hogares y centros de atención médica, psicológica y de rehabilitación integral para personas con discapacidad.

VI. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expenden denunciando la venta de víveres y substancias en estado de descomposición;

VII. Auxiliar en las campañas de vacunación.

VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas.

IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas.

X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias.

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas.**

I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles.

II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas.

---



- 
- III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales.
  - IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten.
  - V. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos.
  - VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio.
  - VII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural.
  - VIII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión de Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra.**

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;
  - II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos.
  - III. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas.
  - IV. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones.
  - V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
  - VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.
-



---

**Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana.**

- I. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento.
- II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo.
- III. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 53. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública.**

- I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población.
- II. Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública.
- III. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura.
- IV. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas.
- V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura.
- VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente.
- VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario.**

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas.
  - II. Promover en el municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a
-



---

productos del campo y para el campo a un precio accesible, permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria.

III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias.

IV. Informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo.

V. Informar al Presidente del Comité Directivo del Distrito de Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología.

VI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

VII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable.

VIII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología.

IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio y Rastros.**

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias.

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores.

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

---





- 
- IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
  - V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 57. Son atribuciones de la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado.**

- I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;
- II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público;
- III. Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines.
- IV. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano.
- V. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados.
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente.**

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental.
  - II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente.
  - III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales.
  - IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio.
  - V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura.
-



---

VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio.

VII. Promover, en concordancia con la política nacional y estatal, acciones para propiciar el desarrollo forestal sustentable del municipio.

VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales.

IX. Impulsar dentro de su ámbito de competencia, la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales;

X. Denunciar la tala ilegal de árboles; así como las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, ecológica o ambiental.

XI. Emitir autorización, previa solicitud fundada y motivada aprobada en Sesión de Cabildo para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos urbanos y aquellos necesarios para obras públicas del Ayuntamiento en predios urbanos o rurales.

VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio.

VII. Promover, en concordancia con la política nacional y estatal, acciones para propiciar el desarrollo forestal sustentable del municipio.

VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales.

IX. Impulsar dentro de su ámbito de competencia, la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales.

X. Denunciar la tala ilegal de árboles; así como las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, ecológica o ambiental.

XI. Emitir autorización, previa solicitud fundada y motivada aprobada en Sesión de Cabildo para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos urbanos y aquellos necesarios para obras públicas del Ayuntamiento en predios urbanos o rurales.

---



XII. Autorizar con la aprobación del Presidente Municipal, el derribo o desrame de árboles que pongan en riesgo la seguridad de las personas en predios urbanos o rurales.

XIII. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones.**

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Registro Civil.

II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil.

III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias.

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada.

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar.

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 60 Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud.**

I. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas enfocados a la participación activa de los jóvenes.

II. Establecer una coordinación eficiente y efectiva con los gobiernos Federal y Estatal, para diseñar políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la juventud en el municipio.



- 
- III. Realizar periódicamente actividades dirigidas a la inclusión de los jóvenes en el ámbito laboral, a través de la capacitación, priorizando en madres solteras, discapacitados e integrantes de comunidades indígenas.
  - IV. Empezar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten los jóvenes al Ayuntamiento.
  - V. Lo que para tal efecto señale la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 60 Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil.**

- I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal.
- III. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Canalizar al Órgano de Control Interno las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales del Sistema de Protección Civil.
- V. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil.
- VI. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 60 Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social.**

- I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio.
  - II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera.
  - III. Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado.
-



- 
- IV. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos.
  - V. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social.
  - VI. Vigilar que la distribución y aplicación de los recursos provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado.
  - VII. Difundir los programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento;
  - VIII. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas.
  - IX. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y las demás Leyes aplicables.

**Artículo 60 Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico.**

- I. Proponer ante el H. Ayuntamiento la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico.
  - II. Promover y organizar la participación de todas las ramas de producción y de servicios, relacionados con el Desarrollo Económico.
  - III. Fomentar el impulso del aparato productivo con el fin de reactivar el autoempleo, las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para que tenga todo el apoyo de la Comisión de Desarrollo Económico Municipal.
  - IV. Proponer al Ayuntamiento la realización de acciones, ante los Ejecutivos Estatal y Federal, para obtener recursos económicos destinados a programas productivos que lleven un alto sentido de responsabilidad social.
  - V. Promover acciones de desarrollo económico con los municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera, proyectando agro parques que impulsen esa región como polo de desarrollo en el Estado.
-



---

VI. Vigilar la aplicación de los recursos provenientes de los programas productivos basados en la agricultura por contrato y agricultura certificada, dirigidos a los productores, cumpliendo con la normatividad establecida por el Estado o la Federación.

### **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento.**

- I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.
  - II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos;
  - III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
  - IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;
  - V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
  - VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;
  - VII. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
  - VIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios.
  - IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de
-



los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.

X. Llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 71. El Secretario, en sus faltas temporales, será sustituido por el servidor público que designe el Ayuntamiento.

### **TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes.

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes.

III. Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos.

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos de carácter municipal;

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios.

VI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia.



VII. Ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

VIII. Informar al Ayuntamiento de los derechos que tenga a su favor el fisco municipal, para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico.

VIII. Informar al Ayuntamiento de los derechos que tenga a su favor el fisco municipal, para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico.

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva.

X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal.

XI. Pagar las primas relativas a las fianzas suficientes para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiera incurrir en el desempeño de su encargo.

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren.

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo.

XIV. Remitir, dentro de los tres primeros meses de cada año, al Congreso del Estado los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos.

XV. Proporcionar todos los informes que el Ayuntamiento o alguno de los Ediles le solicite.





---

XVI. Informar al Ayuntamiento sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión sobre el particular.

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes.

XVIII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, el Reglamento Interior de la Tesorería.

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos.

b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal.

c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado.

d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto.

e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos.

f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;

---



- g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos.
  - h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes.
  - i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción.
  - j) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados.
  - k) Turnar periódicamente a la autoridad catastral del Estado toda modificación a los registros catastrales, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
  - l) Elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.
- XX. Abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no esté autorizado conforme a lo previsto por esta ley y las disposiciones presupuestales aplicables.
- XXI. Negar el pago, fundando por escrito su negativa, cuando el Ayuntamiento ordene algún gasto que no reúna todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables, pero si el Ayuntamiento insistiere en dicha orden, la cumplirá protestando dejar a salvo su responsabilidad.
- XXII. Abstenerse de entregar documento original alguno que pertenezca al archivo de la oficina, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento.
- XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y
- XXIV. Cumplir con los indicadores de desempeño del ámbito de su competencia y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente.
- XXV. Etiquetar en el presupuesto Municipal recursos para la operación o ejecución del Instituto Municipal de las Mujeres, así como para el Plan Municipal para la Igualdad;
-



---

XXVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.

### **OBRAS PÚBLICAS**

#### **Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:**

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse.
  - II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras.
  - III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal.
  
  - IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.
  - V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra.
  - VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso.
  - VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente
  - VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso.
  - IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda.
  - X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.
-



---

## **CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**Artículo 73** El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual se denominará Contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación; su titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de este mismo ordenamiento.

Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos.
  - II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y
  - III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.
    - La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.
    - La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.
    - Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.
    - Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas
-



correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan.

Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

**La Contraloría, con base en sus programas anuales de auditoría y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, realizará las actividades siguientes:**

- I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades.
- II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades.
- IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales.
- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad.
- VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas.
- VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación.
- VIII. Promover la capacitación del personal de auditoría.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas.
- X. Las demás que determine el Cabildo.

**La Contraloría elaborará un programa anual de auditoría, el cual contendrá:**

- I. Los tipos de auditoría a practicar;
- II. Las dependencias y entidades, programas y actividades a examinar;
- III. Los períodos estimados de realización; y
- IV. Los días-hombre a utilizar.



**La Contraloría mantendrá actualizados los manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales.**

La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma, de la Ley de Fiscalización Superior, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

La Contraloría tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hará el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.

Las dependencias y entidades enviarán a la Contraloría, en la forma y términos que ésta indique, los siguientes documentos:

- I. Informe sobre el avance del cumplimiento de los programas anuales de las dependencias y entidades.
- II. Informes de las observaciones derivadas de las auditorías, y
- III. Informes sobre el seguimiento de las medidas correctivas aprobadas por el titular de la dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades proporcionarán los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Contraloría.

RESPONSABLE DEL AREA DE CONTRALORÍA LIC. YESENIA CRISTINA QUIROGA CONTRALORA MUNICIPAL



**CONTRALORIA**  
2018 - 2021